

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 1.º de Mayo.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 78.

Secretaría.—*Negociado 1.º*

Cúmpleme hacer manifiesto que con esta fecha me he hecho cargo del mando de la provincia, habiendo cesado en el desempeño interino del mismo D. Filiberto de Prado Salas.

Palencia 30 de Abril de 1902.

El Gobernador,  
*José Bueso Bataller*

### MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado por esa Dirección general, y encaminado á la declaración de caducidad de un gran número de expedientes promovidos por particulares ó Corporaciones sobre incidencias de ventas de bienes desamortizados anteriores y posteriores á la adjudicación, deslindes, posesión, otorgamientos de escrituras, inscripción en el Registro de la propiedad, incidencias de transmisiones, ventas y reducciones de censos y otros semejantes que, sin tener el carácter genuino

de reclamaciones contra actos de gestión en la vía gubernativa, entrañan peticiones que, sin oponerse á dichos actos, dificultan la buena marcha de la administración y producen en gran parte de los casos evidente perjuicio á los intereses del Tesoro por los gastos que al mismo ocasionan; cuyos expedientes han sido dados á conocer en la clasificación hecha por ese Centro directivo, al separar, según sus conceptos de gestión y de resolución, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Agosto último, los asuntos encomendados al mismo:

Considerando que aun cuando tales peticiones no se hallan comprendidas en las que son objeto de la disposición segunda transitoria de la instrucción de 18 de Enero del presente año, dada su índole análoga á la de éstas, es conveniente dictar una disposición de carácter general, estableciendo la caducidad de aquéllas cuando no se reinste por los interesados dentro de cierto plazo, á semejanza de lo prevenido en dicha disposición transitoria, si bien adaptándola á los preceptos reglamentarios que siguen en vigor respecto de los expedientes administrativos de pura gestión:

Considerando que también se des-entorquará del modo más regular y rápido la función administrativa cuando las oficinas provinciales cumplan exactamente lo dispuesto en el último apartado del art. 10 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890 que, ha sido confirmado en cuanto á los expedientes de resolución por el art. 61 de la instrucción ya citada de 18 de Enero último, ó sea cuando declaren terminados los expedientes que estén detenidos du-

rante seis meses por culpa del interesado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta* de la presente disposición, se remitan á las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado respectivas los expedientes que existan en ese Centro directivo que versen sobre solicitudes de particulares ó Corporaciones respecto de las ventas de bienes desamortizados, diligencias preliminares de las mismas, redenciones y transmisiones de censos, sin implicar reclamaciones contra los propios actos de gestión, siempre que aquellos interesados no hayan instado en ellos durante los tres años anteriores á dicha fecha, para que por aquellas Administraciones se les conceda un plazo de treinta días, á contar desde el de la notificación de tal concesión, hecha en la forma prevenida en los artículos 55 al 61 inclusive del reglamento de 15 de Abril de 1890, á fin de que reproduzcan su solicitud con la documentación que juzguen conveniente á su derecho; previniéndose á las expresadas oficinas provinciales que cuiden muy especialmente de llevar por todos los medios de instrucción á efecto tales notificaciones con la mayor escrupulosidad, y sin recurrir á la publicación en los periódicos oficiales hasta haber agotado todas las gestiones de notificación personal y directa, y una vez terminado el plazo que anteriormente se indica, quedarán fenecidos de hecho aquellos expedientes en que no se haya reinsta-

do por los interesados, y se pasarán á los archivos, sin derecho por parte de aquéllos á posteriores solicitudes sobre el mismo objeto.

2.º Que son extensivos las notificaciones y plazos señalados en el número anterior á los expedientes de la misma índole que se hallen en iguales condiciones en las mencionadas oficinas provinciales.

3.º Que se cumpla con toda exactitud por las propias oficinas la prevención del último apartado del artículo 10 del reglamento de 15 de Abril de 1890.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo proponer esa Dirección general una disposición para tramitar rápidamente los expedientes á que se contrae la presente resolución, acomodando aquélla á la ley de 19 de Octubre de 1889. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1902.—Rodrigáñez.—Señor Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar la adjunta instrucción provisional estableciendo la tramitación á que han de ajustarse los expedientes de gestión á que se refiere la Real orden de 26 de Marzo del presente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1902.—Rodrigáñez.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

#### Instrucción que se cita.

Artículo 1.º Con las solicitudes, incoando el expediente, deberán acompañarse todos los documentos que acrediten la personalidad de la

# AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

entidad ó particular que la formule, y, en su caso, la representación del que comparezca á su nombre, así como los que justifiquen el hecho de que se deriven aquéllos.

También podrá presentar dichos documentos el interesado al reinstar en el expediente, cuando no los hubiere aducido con anterioridad.

Si no estuvieran á disposición del solicitante los documentos justificativos del hecho que motive la petición, designará el lugar donde obren, y si deseara valerse de otros medios de prueba, los propondrá en el mismo escrito.

Art. 2.º Se declararán sin curso las solicitudes que se presenten sin los requisitos expresados en el artículo anterior, y serán desestimadas las que se produzcan reinstando en un expediente después de transcurrir los treinta días fijados por la Real orden de 26 de Marzo del presente año, y las que se formulen por los compradores ó sus causas habientes fuera de los plazos establecidos en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 3 de Febrero de 1893, sin más tramitación en uno y otro caso que la indispensable para acreditar el transcurso de dichos términos legales.

Art. 3.º Presentadas en tiempo y forma las solicitudes en las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado, estas oficinas las registrarán en el mismo día, y dentro de los quince siguientes las extractarán, unirán los antecedentes que en ellas existan, acordarán sobre la pertinencia de las pruebas que hubiere propuesto el solicitante y decretarán las que estimen precisas por su parte para el esclarecimiento de los hechos. Durante el mismo plazo darán vista del expediente á los terceros interesados, si los hubiere, para que en los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo aleguen cuanto crean pertinente á su derecho, y aduzcan los comprobantes oportunos ó propongan la justificación que á su juicio proceda, y si no lo hicieren, se seguirá el expediente sin su intervención.

Art. 4.º Las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado deberán dar cuenta inmediatamente á la Dirección general de cuantas solicitudes se presenten que afecten á las subastas de bienes desamortizados con anterioridad á su adjudicación, sin que por ello se suspenda la tramitación de las mismas.

Art. 5.º Si antes de practicarse lo dispuesto en el art. 3.º surgieren dudas sobre la personalidad del solicitante, deberá informar el Abogado del Estado acerca de este particular en el plazo de ocho días, y dicho funcionario bastanteará dentro del mismo término los poderes que se hubiesen presentado.

Los poderes y documentos que aduzcan los terceros interesados serán también objeto de bastanteo y de dictamen, en su caso, dentro de un plazo igual, contado desde la fecha de su presentación.

Art. 6.º Cumplidos los expresados requisitos, la Administración, en el plazo de ocho días, acordará la práctica de las pruebas propuestas por los interesados que hubiesen sido declaradas pertinentes y las que juzgue necesarias la misma oficina, cuyas diligencias, incluso las de cotejo de documentos, efectuarán en el plazo de un mes, contado desde la providencia ó acuerdo que las ordene.

Art. 7.º Concluido el término de prueba, la Administración de Propiedades y Derechos del Estado in-

formará sobre el fondo del asunto, proponiendo resolución en el preciso término de quince días.

Art. 8.º Si hubiese que pedir dictamen á alguna otra oficina ó al Abogado del Estado, se evacuará dicho informe en otro plazo igual al fijado en el artículo anterior.

Art. 9.º Terminada la instrucción del expediente se pondrá de manifiesto á los interesados, á los fines de los artículos 71 al 74 del reglamento de 15 de Abril de 1890.

Art. 10. Transcurridos los plazos que en dichos artículos se establecen, la Administración elevará el expediente en término de tercero día á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con el oportuno extracto.

Art. 11. Recibido el expediente en el expresado Centro, se registrará en el mismo día, y acto seguido se pasará al Negociado respectivo, el que cuidará de unir todos los informes y actuaciones sucesivas al extracto formado por la oficina provincial.

Art. 12. El despacho de los expedientes será por riguroso orden de antigüedad, dada la fecha de su ingreso en la Dirección.

Art. 13. El Negociado informará sobre el fondo del asunto en el término de un mes, á contar desde aquella fecha, y si juzgase incompleta la instrucción del expediente, propondrá dentro del mismo plazo las diligencias que estime oportunas, procurando que todas vayan comprendidas en una sola ampliación.

Art. 14. Si se estimase preciso oír á otros Centros, éstos deberán emitir su informe en el término de un mes.

Art. 15. Los acuerdos de trámite que dicte la Dirección serán cumplimentados por la Administración en el plazo de un mes, y si recordado el servicio por aquella transcurrieren otros quince días sin efectuarlo, se pondrá acto seguido el hecho en conocimiento del Ministerio, á los fines del art. 161 del reglamento de 15 de Abril de 1890.

Art. 16. Acordado el expediente en primera instancia, se trasladará este acuerdo en el término de tercero día á la oficina provincial, la que le notificará á los interesados en la forma reglamentaria dentro de los quince días siguientes al en que reciba dicho traslado.

Art. 17. Se darán por terminados los expedientes que estuvieren paralizados durante seis meses por culpa de los interesados.

Art. 18. Conforme á lo prevenido en la base 8.ª, art. 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889, y el art. 10 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, á cuyas disposiciones se ajusta la presente instrucción, en ningún caso podrá exceder de un año el tiempo que transcurra desde el día en que se viese un expediente y aquél en que se termine en la vía administrativa, cuyo precepto es aplicable á los expedientes en que se reinste por el interesado, con arreglo á la Real orden de 26 de Marzo del presente año.

Madrid 11 de Abril de 1902.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

(Gaceta del día 20 de Abril.)

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose verificado en el día de hoy el sorteo de los Señores Jurados que han de conocer de las causas que se hallan en estado de someterse á su deliberación en el cuatrimestre próximo, ha correspondido á los siguientes:

## PARTIDO JUDICIAL DE ASTUDILLO.

### Cabezas de familia.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Hipólito Escribano Palacín.	Boadilla del Camino.
2	Antonio Coó García.	Cordovilla.
3	Juan Illana Vallejo.	Idem.
4	Claudio García Gallardo.	Támara.
5	Juan Martínez Losa.	Idem.
6	Antonio Alvarez Gutiérrez.	Villamediana.
7	Bonifacio Borro Miguel.	Idem.
8	Victor Izquierdo Villazán.	Astudillo.
9	Isaac Manrique Castrillo.	Idem.
10	Félix Estébanez Miguel.	Idem.
11	Amós Pastor García.	Amusco.
12	Mariano Pinta García.	Idem.
13	Romualdo Rojas Manuel.	Idem.
14	Guillermo Martín Pérez.	Torquemada.
15	Pedro Pérez Amor.	Idem.
16	Crescencio Montes Peña.	Idem.
17	Domingo Román Maté.	Villamediana.
18	Nicanor Villaverde Pascual.	Idem.
19	Florencio Polo Gútiez.	Villodre.
20	José Saldaña Lozano.	Rivas.

### Capacidades.

1	D. Daniel Anaya Santoyo.	Amusco.
2	Claudio Carrera Melendro.	Idem.
3	Julian Lechón Lechón.	Torquemada.
4	Valeriano Lobón González.	Idem.
5	Tomás Tapia Pérez.	Boadilla.
6	Santiago García Centeno.	Lantadilla.
7	Saturnino Fernández Guerra.	Idem.
8	Atanasio García Guerra.	Idem.
9	Agustín Parra Ramos.	Boadilla.
10	Tomás Pachón Pérez.	Idem.
11	Marcelino Tapia Robledo.	Idem.
12	Eduardo Asenjo Domingo.	Torquemada.
13	Francisco Cábía Acero.	Idem.
14	Macario Alario Penche.	Támara.
15	Francisco Puente Tejido.	Idem.
16	Macario Alario Penche.	Idem.

### Supernumerarios.

#### Cabezas de familia.

1	D. José Antolín Baldajos.	Palencia.
2	Benjamín del Barco Nozal.	Idem.
3	Angel Borge Castro.	Idem.
4	Marcelino González Martínez.	Idem.

### Capacidades.

1	D. Matías Lanchares Dueñas.	Palencia.
2	Leoncio Pérez González.	Idem.

## PARTIDO DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

### Cabezas de familia.

1	D. Pedro Fuente Olmo.	Robladillo.
2	Rosendo Amor Amor.	San Cebrián.
3	Santos Aguado Alonso.	Idem.
4	Agapito León Abad.	Lomas.
5	Arsenio del Amo Ortega.	Idem.
6	Angel de la Granja León.	Idem.
7	Cesáreo Morrondo García.	Idem.
8	Acisclo Arconada Olea.	Marcilla.
9	Aniceto Morante Ruíz.	Idem.
10	Zacarías Antolínez Gutiérrez.	Moratinos.
11	Marcelo Alcalde Mediavilla.	Idem.
12	Nicolás Herrero Bahillo.	Carrión.
13	José León Medina.	Idem.
14	Bonifacio Padierna Velasco.	Riveros.
15	Isidoro Caballero Muñoz.	Idem.
16	Zoilo Alonso Gaité.	San Cebrián.
17	Benito Caballero Hervás.	Idem.
18	Mariano Cuende Martínez.	Idem.
19	Valentín Gallillo Tejedor.	Idem.
20	Leandro Luís González.	Carrión.

Capacidades.

- 1 D. Pedro Calvo Fuente. . . . . Robladillo.
- 2 Cosme Castrillo Gaité. . . . . San Cebrián.
- 3 Eugenio Martínez Fernández.. . . . Idem.
- 4 Francisco Torres Román. . . . . San Llorente.
- 5 Andrés González Mozo. . . . . San Mamés.
- 6 Cenón Centeno Puebla. . . . . Santillana.
- 7 Estéban Merino Herrero. . . . . Terradillos.
- 8 Aureliano Valle Márcos. . . . . Carrión.
- 9 Angel Moslares Sáez. . . . . Frómista.
- 10 Victoriano Lorenzo Ortega. . . . . Villaherberos.
- 11 Estéban Plaza Calvo. . . . . Idem.
- 12 Anselmo González Márcos.. . . . Osornillo.
- 13 Alejandro Vallejo García. . . . . Osorno.
- 14 Ezequiel González Román.. . . . Frómista.
- 15 Epifanio Polvorosa González.. . . . Idem.
- 16 Braulio García Borge. . . . . Ledigos.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

- 1 D. Daniel del Barco Nozal. . . . . Palencia.
- 2 Manuel Bravo Gutiérrez. . . . . Idem.
- 3 Francisco Blanco García. . . . . Idem.
- 4 Filomeno Bravo Soriano. . . . . Idem.

Capacidades.

- 1 D. Francisco Rodríguez de la Riva. Palencia.
- 2 Manuel Polo Lagunilla.. . . . Idem.

PARTIDO DE CERVERA DE RÍO-PISUERGA.

Cabezas de familia.

- 1 D. Claudio González Gómez. . . . . Cervera.
- 2 Dionisio de la Hera Peláz. . . . . Idem.
- 3 Francisco Díaz de Célis.. . . . Idem.
- 4 Nemesio de la Parte López. . . . . Báscos.
- 5 Anastasio Martín Soto. . . . . Valberzoso.
- 6 Guillermo Martínez Ruíz. . . . . Cervera.
- 7 Bonifacio Zabaleta Martín.. . . . Orbó.
- 8 Luciano de los Ríos Doce. . . . . Payo de Ojeda.
- 9 Francisco Lombraña Vega.. . . . Perazancas.
- 10 Julian Fraile Cubillo.. . . . Idem.
- 11 Hipólito Pérez Mancebo. . . . . Camporredondo.
- 12 Andrés Cuesta Fernández. . . . . Aguilar.
- 13 Alejandro Matabuena Fernández. Idem.
- 14 León Tejedor Villalba. . . . . Cervera.
- 15 Leandro Doce Henares. . . . . Idem.
- 16 Melchor López Melero. . . . . Idem.
- 17 Miguel García Isla. . . . . Idem.
- 18 Bonifacio Salvador Doce. . . . . Pozuelos.
- 19 Pedro Ruíz Gutiérrez. . . . . Aguilar.
- 20 Tomás Revuelta Ortíz. . . . . Idem.

Capacidades.

- 1 D. Angel Ruíz Mata. . . . . Revilla.
- 2 Román Martín Fernández. . . . . Cozuelos.
- 3 Francisco Cuenca Torres. . . . . Vado.
- 4 Gaspar Labrador Fuente. . . . . Dehesa.
- 5 Santiago Díez y Díez. . . . . Estalaya.
- 6 Anastasio Fernández Gutiérrez. . . . . Corbio.
- 7 Cipriano García Ruíz. . . . . Cenera.
- 8 Bernardo Gutiérrez Aparicio.. . . . Nestar.
- 9 Emiliano Revilla Díez. . . . . Menaza.
- 10 Sinforiano Alvarez García.. . . . Cábria.
- 11 Fermín Martín Martín. . . . . Olmos.
- 12 Próculo Nestar Vega. . . . . Idem.
- 13 Antonio Merino Fraile. . . . . Cubillo.
- 14 Celestino García Olea. . . . . Perazancas.
- 15 Pedro Merino Vergaño. . . . . Polentinos.
- 16 Gregorio Rojo Ruíz. . . . . Pomar.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

- 1 D. Pedro Guerra Pérez. . . . . Palencia.
- 2 Antonino González Mayor.. . . . Idem.
- 3 Toribio Fernández Carrasco. . . . . Idem.
- 4 Daniel Alonso Colombres. . . . . Idem.

Capacidades.

- 1 D. Agustín Tinajas Fernández. . . . . Palencia.
- 2 Pedro Gómez López. . . . . Idem.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Cabezas de familia.

- 1 D. Telesforo Bolado Montañés. . . . . Villada.
- 2 Florentino Borge Martínez. . . . . Idem.
- 3 Avelino Criado Lombraña.. . . . Idem.
- 4 Plácido Domínguez Martín. . . . . Villarramiel.
- 5 Francisco Jubete Iñigo. . . . . Idem.
- 6 Teófilo Pesquera Fernández. . . . . Paredes.

- 7 D. Lúcio Pajares Aguado.. . . . Paredes.
- 8 Mario Pajares Castrillo. . . . . Idem.
- 9 Jesús Ramos Rodríguez. . . . . Capillas.
- 10 José Gago Borge. . . . . Boadilla.
- 11 Anacleto Garrido Melero. . . . . Idem.
- 12 Juan Guerra López. . . . . Idem.
- 13 Julian Caballero Andrés. . . . . Capillas.
- 14 Francisco Medina Cuende. . . . . Idem.
- 15 Pablo Paniagua Pajares. . . . . Paredes.
- 16 Patricio Pajares Ortega. . . . . Idem.
- 17 Juan Martín Andrés.. . . . Guaza.
- 18 Nicolás Guadián de Vega. . . . . Idem.
- 19 Orencio Alonso González. . . . . Villada.
- 20 Frutos Moro Matia. . . . . Paredes.

Capacidades.

- 1 D. Tomás Velasco del Corral. . . . . Baquerín.
- 2 Crisógono Gregorio Cacharro.. . . . Idem.
- 3 Julian Díez Fernández. . . . . Idem.
- 4 Julian Pastor Barredo. . . . . Belmonte.
- 5 Ildefonso Nieto Pastor. . . . . Idem.
- 6 Domingo Gutiérrez Calonge. . . . . Antillo.
- 7 Emiliano Castellanos Urbón. . . . . Idem.
- 8 Juan Tejerina Sánchez. . . . . Idem.
- 9 Santiago Redondo Calonge.. . . . Abarca.
- 10 Epifanio Gutiérrez Barrio. . . . . Paredes.
- 11 Fernando Rivero Santiago.. . . . Villarramiel.
- 12 Bernardino Fernández Herrero. . . . . Idem.
- 13 Marciano Gómez Fernández. . . . . Mazuecos.
- 14 Andrés Nieto Ortega. . . . . Mazariegos.
- 15 Francisco Ortega Cacharro. . . . . Idem.
- 16 Luís Prieto Ovejero. . . . . Idem.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

- 1 D. José E. Gullón Santiago. . . . . Palencia.
- 2 Emilio Romero Pérez. . . . . Idem.
- 3 Luís Alonso Gutiérrez. . . . . Idem.
- 4 Ramón Guerra Pérez.. . . . Idem.

Capacidades.

- 1 D. Manuel Herrero Villalón. . . . . Palencia.
- 2 Leonardo Martínez López. . . . . Idem.

PARTIDO DE SALDAÑA.

Cabezas de familia.

- 1 D. Félix González Santos.. . . . Villaeles.
- 2 Severiano Ruíz Pérez. . . . . Idem.
- 3 Donato González Mediavilla. . . . . Villafruel.
- 4 Miguel López Gago. . . . . Báscos de Ojeda.
- 5 Pascual Arroyo Franco.. . . . Buenavista de Valdavia.
- 6 Pedro Mediavilla Alonso. . . . . Idem.
- 7 Nicolás Peláz Díez. . . . . Bustillo de la Vega.
- 8 Vidal Carnicero Sastre. . . . . Idem.
- 9 Daniel García Gómez. . . . . Villamoronta.
- 10 Eulogio Estalayo Pérez. . . . . Espinosa.
- 11 Nicolás Fernández García.. . . . Idem.
- 12 Aniceto García Ortega. . . . . Idem.
- 13 Mariano Herrero Herrero. . . . . Villamoronta.
- 14 Mariano Relea Miguel. . . . . Idem.
- 15 Silverio Vega Blanco. . . . . Idem.
- 16 Baltasar del Valle Ibáñez. . . . . Idem.
- 17 Pedro Maestro Martín. . . . . Espinosa.
- 18 Simón Abia Gutiérrez. . . . . Saldaña.
- 19 Pedro Martín Fontecha.. . . . Tabanera.
- 20 Santiago Rodríguez González. . . . . Ayuela.

Capacidades.

- 1 D. Eleuterio Herrero Fuente. . . . . Olea.
- 2 Alejo Márcos San Pedro. . . . . Membrillar.
- 3 Cosme Delgado Pérez. . . . . Lagunilla.
- 4 Pedro Herrero Abia.. . . . Espinosa.
- 5 León Gil Pérez. . . . . Idem.
- 6 Pedro Ortega Fuente. . . . . Olea.
- 7 Manuel Peláz Díez. . . . . Villarrabé.
- 8 Pedro Gómez Lorenzo. . . . . San Llorente.
- 9 Santos Sastre González.. . . . Villosilla.
- 10 Cárlos García Cuenca. . . . . Espinosa.
- 11 Pedro García Carneros.. . . . Herrera.
- 12 Nicomedes de la Calle Fernández. Idem.
- 13 Mariano Franco Ortega.. . . . Idem.
- 14 Donato Merino Díez.. . . . Villota del Duque.
- 15 Julian Lorenzo Vegas. . . . . Idem.
- 16 Victor García Fernández. . . . . Bustillo de la Vega.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

- 1 D. Severiano Alonso Alonso. . . . . Palencia.
- 2 Anselmo Andrés Prino. . . . . Idem.
- 3 Rafael Andrés Alonso. . . . . Idem.
- 4 Basilio Alonso Maestro. . . . . Idem.

### Capacidades.

- 1 D. Valentín Larrén Pérez. . . . . Palencia.
- 2 Eduardo Gallán Mendizábal. . . . . Idem.

Los expresados Jurados comparecerán ante esta Audiencia y su Sala de Sesiones los días que á continuación se expresan del mes de Junio próximo y hora de las diez: el día doce los del partido de Saldaña para conocer de la causa contra José de la Hera Pérez por robo; los de Carrion de los Condes el dieciseis y diecisiete del mismo para conocer de las causas que se siguen contra Eustasio Gil y Crispulo de Fuentes por homicidio; el veintitres y veinticuatro de repetido Junio para conocer de las causas que se siguen contra Juan Francisco Martínez por homicidio y Cayo Morate López por homicidio; el veintisiete los del partido de Astudillo para conocer de la causa contra Florencio Decán y otro por robo, y el día treinta de Junio los de Cervera de Río-Pisuerga para conocer de la causa contra Isaac García Rodríguez por robo.

Lo que se publica por medio del presente según está prevenido.

Dado en Palencia á veinticuatro de Abril de mil novecientos dos.—Antonio María Argüelles.—Por mandado de su Señoría, Antonio Llanos.

### Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos de adquisición y carta de pago de haber satisfecho los derechos de la transmisión de dominio, en la Secretaría del Ayuntamiento y durante el término de quince días, á contar de la fecha en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia este anuncio, pasado el cual no serán atendidas.

Villalba de Guardo 20 de Abril de 1902.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

En la misma Secretaría se halla terminado y expuesto al público el repartimiento adicional sobre rústico por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para atender á las obligaciones de personal y material de instrucción primaria, por término de ocho días, dentro de dicho plazo podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que crean convenientes y pasado no será atendida ninguna.

Villalba de Guardo 20 de Abril de 1902.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

### Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Por ocho días se anuncian vacantes las plazas de Guarda de campo y ganado de este Municipio, dotada la primera con 550 pesetas y la segunda con veinticuatro fanegas de trigo anuales, cuyas cantidades las recibirá el agraciado por trimestres vencidos; los requisitos indispensables para optar á las mismas, que el solicitante sea mayor de edad y no exceda de la de 50 años y será preferido el que abrace las dos, con obligación de tener personal apto para el ganado.

Las solicitudes se dirigirán al Señor Presidente de este Ayuntamiento dentro de dicho plazo.

Baños de Cerrato 22 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Palenzuela.

Desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia hasta el 15 del próximo mes de Mayo inclusive se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las alteraciones que hayan experimentado los contribuyentes de este distrito en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, con el fin de formar los apéndices correspondientes é incluirlas en los repartimientos del año 1903.

Dichas relaciones han de extenderse en forma legal y adherir á las mismas un timbre móvil de diez céntimos y presentar con él las correspondientes cartas de pago para tomar nota de estar pagados los derechos reales de la transmisión de dominio que comprenda.

Pasado el plazo que se fija se admitirán las relaciones que se presenten, pero no tendrán efecto en el apéndice de este año.

Lo que hago público para general conocimiento.

Baños de Cerrato 22 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Palenzuela.

### Ayuntamiento constitucional de Vañes.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito para el año de 1903, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos que justifiquen su adquisición y carta de pago de estar satisfechos los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Vañes 25 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Fraile.

### Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar los apéndices á los amillaramientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para los repartimientos del año de 1903, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteraciones en su riqueza presenten las relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días, pues pasado este plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cardeñosa 25 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan de la Fuente.

### Ayuntamiento constitucional de Herrera de Pisuerga.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, relaciones del alta ó baja sufrida, debidamente reintegradas, acompañando los títulos ó cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos al Estado.

Herrera de Pisuerga 27 de Abril de 1902.—El Alcalde accidental, Nicomedes de la Calle.

### Ayuntamiento constitucional de Arbejal.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de territorial y urbana para 1903, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término que hubieren sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones debidamente legalizadas en la Secretaría de este Municipio, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Arbejal 26 de Abril de 1902.—El Alcalde, Julian Ramos.

### Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerrato.

Siendo preciso que durante el próximo mes de Mayo tenga que ocuparse el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito en la confección del apéndice, así de la riqueza rústica y pecuaria como de la urbana, base por el cual ha de ser girado el repartimiento por ambas contribuciones en el inmediato año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración presenten sus relaciones acompañando los documentos que justifiquen la adquisición en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 16 de expresado mes de Mayo, pues

los que con posterioridad lo verifiquen como aquéllos que no acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos que en la transmisión devengan, no serán admitidos.

Espinosa de Cerrato 25 de Abril de 1902.—El Alcalde, Nicanor Pascual.

### Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Para que la Junta pericial pueda dar cumplimiento al Real decreto de 4 de Enero de 1900, formando el apéndice al amillaramiento, base para poder confeccionar los repartimientos de la contribución territorial, así como la urbana, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones correspondientes, debidamente justificadas y reintegradas en papel de diez céntimos, en la inteligencia que pasado dicho plazo no pueden tenerse en cuenta ninguna otra en el año actual.

San Salvador 22 de Abril de 1902.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

### Ayuntamiento constitucional de Rebanal de las Llantas.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de territorial y urbana para 1903, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término que hubieren sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría municipal dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones debidamente legalizadas.

Rebanal 26 de Abril de 1902.—El Alcalde, Julian Marina.

### Ayuntamiento constitucional de Resoba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de la contribución de rústica, pecuaria y urbana que ha de regir en este distrito en el año próximo de 1903, se hace preciso que los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las oportunas relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, pasado el cual no serán admitidas.

Resoba 25 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Ramos.—El Secretario, Santiago Ramos.

### Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones duplicadas para la formación del apéndice al amillaramiento.

Santa Cecilia del Alcor 24 de Abril de 1902.—El Alcalde, Laureano Merino.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.